



17/06/2021

**PROYECTO DE REAL DECRETO.../2021, DE ... , POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 511/2017, DE 22 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA ESCOLAR DE CONSUMO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LECHE.**

El Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche, ha establecido un nuevo régimen para el programa de consumo de frutas y hortalizas y el programa de consumo de leche en las escuelas, dotándolo de un marco jurídico y financiero común, más adecuado y efectivo, con la finalidad de maximizar el impacto de la distribución y aumentar la eficacia de la gestión de los programas escolares que vienen desarrollándose desde hace tiempo en el seno de la Unión Europea.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2016/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (UE) nº 1370/2013 por el que se establecen medidas relativas a la fijación de ayudas y restituciones en relación a la organización común de mercados de los productos agrícolas, procede a adaptar las disposiciones sobre la ayuda para la distribución de frutas y hortalizas a los niños y la ayuda a la distribución de leche y de productos lácteos a este nuevo régimen de ayudas.

Teniendo en cuenta la tendencia a la baja en el consumo de frutas y hortalizas frescas y de leche de consumo, los reglamentos establecen la necesidad de centrar la distribución de forma prioritaria en estos productos, aunque se permita, a decisión de los Estados miembros, distribuir productos transformados a base de frutas y hortalizas y otros productos lácteos sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao, o los productos lácteos fermentados y bebidas a base de leche recogidos en el anexo V del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/01 y (CE) nº 1234/2007. Asimismo, deben realizarse esfuerzos para garantizar la distribución de productos de kilómetro cero, y a las regiones menos desarrolladas y a las regiones ultraperiféricas.

Los reglamentos, además de recoger las condiciones generales relativas a la selección de los solicitantes, a las medidas educativas de acompañamiento y los costes subvencionables, establecen que, para poder participar en el régimen escolar, es condición necesaria que los Estados miembros establezcan su



estrategia nacional o regional de carácter plurianual, así como la presentación de una solicitud de ayuda de la Unión Europea anualmente.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos de la Unión Europea, y dado que era preciso desarrollar algunos aspectos del Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016, del Reglamento (UE) 2016/795 del Consejo, de 11 de abril de 2016, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche, y del Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares y se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, se aprobó el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, que estableció las normas de desarrollo en lo relativo a la ayuda para la distribución en los centros escolares tanto de frutas y hortalizas, como de leche y productos lácteos, a las medidas educativas de acompañamiento que apoyan dicha distribución de productos, así como las disposiciones relativas a los solicitantes, a la estrategia y a las solicitudes de ayuda de la Unión Europea que los Estados miembros deben presentar a la Comisión Europea.

Posteriormente, la Comisión Europea ha elaborado documentos que proporcionan interpretaciones y aclaraciones para la correcta aplicación del programa, debido a las diversas cuestiones planteadas por los Estados miembros, tras la aplicación de los dos planes fusionados.

El Real Decreto 77/2019, de 22 de febrero, introdujo diversas modificaciones en el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, con el fin de mejorar, flexibilizar y agilizar su aplicación. La principal propuesta de modificación versaba sobre la simplificación del procedimiento para el suministro y distribución de los productos, así como la realización de medidas de acompañamiento, lo que redundó en una mejora en la gestión de este programa. Se simplificó la tramitación de las ayudas, con el fin de agilizarlo. Así, se incluyeron las escuelas como posibles solicitantes ordinarios y no excepcionales de las ayudas. Además, se estableció que los propios agentes que realizan el suministro y distribución de los productos pudieran colaborar en el desarrollo de medidas educativas de acompañamiento. En cuanto a los destinatarios de la financiación, junto a las comunidades autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se citó también a los proveedores de producto o cualquier otra empresa o entidad



que autoricen las autoridades competentes en las comunidades autónomas como posibles perceptores de ayudas.

A la vista de la experiencia adquirida en su aplicación, y de los controles y auditorías comunitarias en el ámbito de los programas escolares, es preciso introducir diversas modificaciones en el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, con el fin de establecer que los proveedores de productos o servicios se seleccionarán mediante procedimientos de contratación pública de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sus disposiciones de desarrollo y demás leyes de contratación autonómicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

### **DISPONGO:**

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.*

El Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, queda modificado como sigue:

#### **Uno. La letra d) del artículo 2 queda redactada del siguiente modo:**

«d) Solicitante de ayuda: la administración contratante, en aquellos procedimientos que se lleven a cabo mediante contratación pública de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, en aquellas comunidades autónomas que así lo determinen, podrán ser solicitantes de la ayuda los centros escolares que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11.

#### **Dos. El apartado 3 del artículo 4 se sustituye por el siguiente:**

La ayuda de la Unión Europea se destinará preferentemente a la distribución de los grupos de productos recogidos en el apartado 1. Será preceptiva la distribución de productos frescos del sector de frutas y hortalizas para poder suministrar los productos transformados a base de frutas y hortalizas.



Así mismo la distribución de leche de consumo será un requisito previo para el suministro de otros productos lácteos.

**Tres. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:**

1. La ayuda de la Unión se podrá destinar a financiar el suministro y distribución, incluida la logística y reparto de los productos subvencionables a los que se hace referencia en el artículo 4. Los productos no podrán ser objeto de distribución en el marco de las comidas escolares.

Al seleccionar a los solicitantes de ayuda, los Estados miembros garantizarán el cumplimiento de la legislación aplicable, incluidas las normas sobre contratación pública.

**Cuatro. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado como sigue:**

1. Las autoridades competentes velarán por que se establezcan medidas educativas de acompañamiento para apoyar la distribución de frutas, hortalizas y leche en las escuelas en todos los establecimientos educativos participantes y para todos los niños participantes. Las medidas educativas de acompañamiento también podrán implicar a padres y profesores.

Por tanto, serán financiables mediante ayuda de la Unión Europea las siguientes actividades:

- a) medidas educativas de acompañamiento, y
- b) costes de equipamiento, de publicidad, de seguimiento y de evaluación del programa escolar.

**Cinco. El artículo 8 queda sin contenido.**

**Seis. El artículo 9 se substituye por el siguiente:**

1. Las comunidades autónomas establecerán los periodos de suministro y calendarios de distribución, así como disposiciones relativas a las categorías y las calidades de los productos que vayan a distribuirse en centros escolares de su ámbito territorial, y cualquier otro requisito respecto a los grupos objetivo y centros escolares, siempre que sean acordes a la Estrategia nacional.

Las comunidades autónomas, igualmente, serán las competentes para establecer las disposiciones preceptivas para el desarrollo de las medidas de acompañamiento en su territorio.

2. Cuando las comunidades autónomas prevean la participación de los centros escolares como solicitantes de la ayuda, los requisitos a los que se hace referencia en el apartado anterior deberán estar establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria de la ayuda. Todos los centros escolares que cumplan estos requisitos tendrán la consideración de beneficiarios de la ayuda.



La solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que establezca la comunidad autónoma, junto con un compromiso de acuerdo al modelo establecido en el anexo III.

Las comunidades autónomas serán las competentes para examinar y resolver las solicitudes de ayuda en la distribución de los productos y/o en la realización de las medidas de acompañamiento en su territorio. La presentación se realizará a través de cualquiera de los registros y medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes de la fecha fijada por el órgano competente.

3. En el caso de que el suministro y la distribución de productos y/o la realización de las medidas de acompañamiento sea llevado a cabo mediante procedimientos de contratación pública, las comunidades autónomas establecerán en los pliegos de licitación públicos la información a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluyendo los compromisos recogidos en el anexo III que sean de aplicación.

Las comunidades autónomas serán igualmente las competentes para establecer las disposiciones preceptivas para el desarrollo de las medidas de acompañamiento en su territorio.

4. Cuando en una comunidad autónoma se lleven a cabo procedimientos de contratación pública y, además, se prevea que los centros escolares puedan solicitar la ayuda, las autoridades competentes deberán excluir a todos los centros escolares que soliciten la ayuda del listado de centros que se entregue a los adjudicatarios de los contratos para evitar la doble financiación.

**Siete. El artículo 10 se substituye por el siguiente:**

1. Las solicitudes de pago se presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma, en la que se haya realizado la distribución, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al final del período de suministro que haya establecido cada comunidad autónoma de acuerdo al artículo 9.1.

Independientemente del procedimiento, las solicitudes de pago deberán estar respaldadas por pruebas documentales que demuestren:

a) el precio de los productos, materiales o servicios entregados junto con un recibo o comprobante de pago o equivalente; o bien



b) si el Estado miembro autoriza el uso de baremos estándar de costes unitarios, financiación a tanto alzado y / o sumas globales, que las cantidades se hayan suministrado y / o distribuido para el programa escolar.

2. Cuando se lleven a cabo procedimientos de contratación pública, los adjudicatarios deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el contrato y presentar a la autoridad competente cuanta documentación esté indicada en el mismo.

Una vez se hayan realizado efectivamente los trabajos indicados en el contrato, y sean formalmente recibidos por la administración, el órgano competente adjudicador del contrato efectuará los correspondientes controles administrativos para verificar el cumplimiento de los términos del contrato y presentará al organismo pagador correspondiente la solicitud de pago asociada a dicho contrato.

3. Cuando los solicitantes de la ayuda sean los centros escolares, una vez efectuados las actuaciones correspondientes, deberán presentar una solicitud de pago ante la autoridad competente que incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las cantidades de producto distribuidas por grupos de producto.
- b) El nombre y la dirección del centro escolar en el que se ha distribuido el producto.
- c) El número de niños matriculados al comienzo del curso escolar en el centro escolar.
- d) En su caso, los datos referentes a las medidas de acompañamiento puestas en marcha y los documentos justificativos que avalen la ejecución de las mismas.
- e) Las facturas y justificantes de pago cuando se aplique el pago mediante la forma recogida en el apartado 3.a) de este artículo.
- f) Los documentos justificativos determinados por la autoridad competente cuando se aplique el pago mediante la forma recogida en el apartado 3.b) de este artículo.



4. El pago de la ayuda podrá realizarse mediante:

a) Justificantes presentados por los solicitantes.

Se deberán tener en cuenta los valores máximos aplicables a cada producto establecidos en el anexo II del presente real decreto, de manera que la ayuda concedida se basará en el menor de los dos importes, el presentado por los solicitantes o el importe máximo subvencionable.

En este caso, la autoridad competente deberá garantizar que se cumple la moderación de costes, que se evaluará mediante, al menos, uno de los siguientes sistemas, o una combinación de los mismos:

- 1 Comparación de diferentes ofertas: con carácter general, el solicitante deberá aportar junto con la solicitud de ayuda un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores. Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas, que los elementos de las ofertas sean comparables, así como la claridad y el detalle de la descripción de las mismas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como, en su caso, la inexistencia de suficientes proveedores.
- 2 Costes de referencia: la autoridad competente establece o utiliza una base de datos de precios de referencia. Esta base de datos deberá ser completa, estar suficientemente detallada, actualizarse periódicamente y garantizar que los precios reflejen los precios de mercado.
- 3 Comité de evaluación: si se establece un comité de evaluación o se lleva a cabo un estudio de mercado, deberá tenerse en cuenta la experiencia de los miembros del comité en el área correspondiente. El trabajo del comité deberá documentarse correctamente.

b) Baremos estándar de costes unitarios.

El método de cálculo utilizado para su determinación deberá ser justo, equitativo y verificable, basado en:

- 1) datos estadísticos u otra información objetiva; o
- 2) los datos históricos verificados de beneficiarios concretos; o
- 3) la aplicación de las prácticas habituales de contabilidad de costes de los distintos beneficiarios.



Los importes declarados en las solicitudes de ayuda deberán estar avalados por documentos que evidencien la realidad de las actuaciones ejecutadas.

En el caso de la ayuda al suministro y distribución de productos se deberá presentar una prueba de que han sido efectivamente distribuidos y se ajustan a lo indicado en la solicitud de ayuda o el contrato correspondiente.

A efectos de este programa, se tendrán en cuenta las siguientes reducciones en relación al plazo de presentación de la solicitud de pago:

- a) Un 5 %, si el plazo se supera entre 1 y 30 días naturales.
- b) Un 10 %, si el plazo se supera entre 31 y 60 días naturales.
- c) Si se supera el plazo en más de 60 días naturales, la ayuda se reducirá además en un 1 % por cada día adicional, calculado sobre el saldo restante.

5. Las autoridades competentes deberán emitir una resolución y realizar el pago en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día de presentación de la solicitud de pago válida y completa, a menos que se hayan iniciado investigaciones administrativas.

**Ocho. El apartado 1 del artículo 14 se modifica como sigue:**

1. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en el presente real decreto y en especial se aplicarán las disposiciones en materia de control fijadas en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016.

Los controles serán realizados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, en las que se haya efectuado la distribución, que establecerán mecanismos de cooperación y colaboración que garanticen el intercambio de información entre ellas.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE PROMOCIÓN DE LOS ALIMENTOS DE ESPAÑA

**Nueve. El Anexo III queda modificado de la siguiente manera:**

## ANEXO III

### Contenido mínimo de los compromisos para los solicitantes de ayuda en el Programa Escolar

**Declaración perteneciente a (marcar lo que proceda)**

Proveedor de productos/servicios	
Centro escolar	

Nombre o razón social del solicitante	NIF	
Teléfono	Fax	
Domicilio social		
Localidad	Provincia	Código Postal
Apellidos y nombre del representante	NIF	
El representante actúa en calidad de (1):		

#### EXPONE QUE SE COMPROMETE A:

1. Garantizar que los productos financiados por la Unión Europea en virtud del Programa escolar estén disponibles para el consumo por los alumnos del centro o centros de enseñanza para los que solicitarán la ayuda.
2. Utilizar la ayuda asignada para medidas educativas de acompañamiento, seguimiento, evaluación y publicidad, de acuerdo con los objetivos del programa escolar;



3. Reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido a los niños o no pueden recibir ayuda de la Unión Europea.
4. Poner los documentos justificativos a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.
5. Permitir a la autoridad competente realizar todos los controles necesarios, como la comprobación de los registros y la inspección física
6. Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas que los reciban y de los productos y cantidades vendidos o suministrados.
7. Garantizar que la ayuda de la Unión se refleja en el precio al que se facilitan los productos a los centros escolares
8. Respetar en todo caso los límites máximos de sal y grasa añadidos autorizados por la AECOSAN.
9. Reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida para medidas educativas de acompañamiento, seguimiento, evaluación y publicidad, si se comprueba que dichas medidas o actividades no se han aplicado de forma correcta.

#### DECLARA QUE:

Dispone de capacidad y medios suficientes para realizar la distribución con los requisitos fijados por la Comunidad autónoma en la que realice la distribución.

#### SOLICITA:

La aprobación para participar en el Programa escolar y realizar la distribución de productos/servicios (*táchese lo que no proceda*), hasta el punto de entrega establecido por la comunidad autónoma, a los niños de centros escolares del ámbito territorial que corresponda.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL (1) \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE PROMOCIÓN DE LOS ALIMENTOS DE ESPAÑA

(1) Presidente, director, gerente, etc.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE PROMOCIÓN DE LOS ALIMENTOS DE ESPAÑA

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación a partir del curso escolar 2021/2022 incluido.

Dado en Madrid, el xx de... de 2021.

FELIPE R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
LUIS PLANAS PUCHADES



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE PROMOCIÓN DE LOS ALIMENTOS DE ESPAÑA